

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUMERO 15.

CAMINOS VECINALES.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me ha comunicado con fecha 31 de Diciembre último, la Real orden siguiente.

“Al Gefe Político de Oviedo digo con esta fecha lo siguiente. —Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por V. S. acerca de los derechos que han de percibir, por cada exámen que verifiquen, los individuos que componen la Comision examinadora de los aspirantes al título de Directores de caminos vecinales se ha servido resolver, que teniendo sueldo fijo todos los vocales de la expresada Comision, no deben percibir derecho alguno por la celebracion de un acto que, si bien les podrá ocasionar un corto aumento de trabajo, está suficientemente compensado con la confianza que ha depositado en sus luces é imparcialidad el Gobierno de S. M.—Lo que de Real orden digo á V. S. para los efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda.—Santander 16 de Enero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Fincas del Estado con fecha 30 de Diciembre último dice á esta Intendencia lo

que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.—Excmo Sr.—Con esta fecha digo al Director del Banco Español de S. Fernando lo que sigue.—Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. S. de 23 del actual, en que manifiesta que los Comisionados de ese establecimiento en varias previncias consultan si deben admitir en pago de las obligaciones á metálico, procedentes de fincas del Clero secular adjudicadas al Banco en la liquidacion de sus créditos contra el Gobierno, los billetes del Tesoro entregados en reintegro del anticipo forzoso de cien millones de reales mandado exigir por el Real decreto de 21 de Junio último; y en su vista se ha servido S. M. mandar diga á V. S. que el artículo 10 del referido decreto previene que los billetes del Tesoro serán admisibles como metálico en pago de la parte que en esta especie deben satisfacer los compradores de fincas del Estado por las que adquieran desde la misma fecha, y por consecuencia no cabe la menor duda de que no son admisibles en pago de las obligaciones procedentes de fincas del Clero secular adjudicadas al Banco, ni tampoco en el de las que existen en poder del Gobierno por fincas vendidas con anterioridad al citado decreto. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. De la misma Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y que comunique las órdenes oportunas á los Intendentes de las provincias para evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir á los Administradores de fincas del Estado.—Con cuyo objeto la trascribo á V. S. esta Direccion general, esperando se sirva acusarla su recibo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento del público. Santander 11 de Enero de 1849.—José María Romeu.

IDEM

La Direccion general de Fincas del Estado dice á

esta Intendencia con fecha 31 de Diciembre último lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 19 del corriente la siguiente Real orden.—Excmo. Sr.—Se ha enterado la Reina de la comunicacion de V. E. de 17 del corriente en que traslada otra de la Direccion del Banco español de S. Fernando manifestando la necesidad de que se comuniquen las órdenes oportunas para que los Administradores de fincas del Estado reciban de los comisionados de aquel establecimiento las obligaciones á metálico de los compradores de fincas del Clero secular que no sean satisfechas por estos en el término que concede la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 para el pago de los plazos vencidos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, se ha servido resolver se prevenga á los Administradores del ramo en las provincias que al vencimiento de las obligaciones estén ó no en poder de los comisionados del Banco, inviten á los interesados por quienes se hallen firmadas á que se presenten á recogerlas y satisfacer su importe en el término de quince dias que previene la referida Instruccion, repitiendo los avisos en caso de no verificarlo con señalamiento del último é improrogable plazo de diez dias, que tambien concede la misma, y que pasado este sin solventar los débitos tomen posesion de las fincas vendidas, anunciando sin dilacion la nueva subasta en quiebra si los compradores no tuvieren otros bienes de pronta salida; y que realizada que sea la venta, tenga efecto la devolucion de las obligaciones por parte de los comisionados del Banco con las formalidades prevenidas en la Real orden de 31 de Octubre último para la entrega de las vencidas en 1847, respecto que hasta el acto del remate en quiebra tienen derecho los primeros compradores á realizar el pago y recoger las obligaciones aun cuando se halle anunciada la venta. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Se traslada á V. S. para que cuide de su mas exacto y puntual cumplimiento, haciendo entender al Administrador é Inspector del ramo que la Direccion general está dispuesta á no disimular la menor contemplacion en este interesante servicio, remitiendo nota de las fincas que se adjudiquen á segundos compradores al verificarlo de los pagos que hacen estos para poder hacer las correspondientes anotaciones en los registros de obligaciones pendientes.—Del recibo y su publicacion en el Boletin Oficial de la provincia dará V. S. aviso.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia del público. Santander 10 de Enero de 1849.—José María Romeu.

IDEM.

La Administracion de Contribuciones Directas con fecha 8 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue. „De poco sirve que esta Administracion se esfuerce para cumplir con las órdenes del Gobierno si los Alcaldes y Ayuntamientos por su parte abandonan las prevenciones que se les hace al efecto. Las matrículas para el presente año debieron de haber ingresado en la Administracion con sus antecedentes para el dia 20 de Noviembre, segun la circular de 8 de Octubre inserta en el Boletin 16 del mismo número 124; ha transcurrido mas de mes y medio del tiempo designado y

no han cumplido los Ayuntamientos que se espresan. La Administracion no puede formar el estado general que dentro del presente mes ha de remitir á la Direccion general y como ésta no admite disculpa para dilatarlo y por otra parte el reconocimiento y aprobacion de las matrículas demanda tambien su tiempo, es indispensable que V. S. tome una resolucion eficaz para que inmediatamente se entreguen en esta Administracion las matrículas redactadas con las formalidades y exactitud en dicha circular prevenidas y adicionadas de las órdenes insertas en los Boletines de 1.º y 3.º del corriente bien reuniéndolas por Comisionados especiales á costa de los Alcaldes, bien por otro medio que crea V. S. mas espedito y eficaz.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se espresan, en la inteligencia de que, si para el dia 20 del corriente no hubiesen remitido las matrículas en la forma que se tiene prevenido y reclama de nuevo la Administracion, les exigiré la multa de 200 reales sin perjuicio de nombrar Comisionados que á su costa realicen este servicio.—Santander 11 de Enero de 1849.—José María Romeu.

Ayuntamientos que se citan.

Anievas.	Pujayo.
Arenas.	Puente Viesgo.
Argoños.	Polaciones.
Arredondo.	Rasines.
Astillero.	Ramales.
Bárcena de Cicero.	Riotuerto.
Bareyo.	Rivamontan al mar.
Cabezón de Liébana.	Rivamontan al monte.
Cayón occidental.	Rioseco.
Campo de Suso.	Reinosa.
Camaleño.	Ruesga.
Castañeda.	Ruiloba.
Castro-Urdiales.	Ruente.
Colindres.	S. V. de Leon y los Llares.
Comillas.	S. Vicente de la Barquera.
Camargo.	Santiurde de Reinosa.
Enmedio.	Santoña.
Entrambasaguas.	S. Pedro del Romeral.
Escalante.	Santiurde de Toranzo.
Espinama.	Sámano.
Guriezo.	Selaya.
Limpias.	Solórzano.
Liendo.	Soba.
Liérganes.	Torrelavega.
Los Carabeos.	Tresviso.
Luenta.	Tudanca.
Marrón.	Valderredible.
Marina de Cudeyo.	Valdeprado.
Molledo.	Valdeolea.
Orión.	Villaescusa.
Mazcuerras.	Villarriedo.
Meruelo.	Viérnoles.
Medio Cudeyo.	Villaverde de Trucios.
Penagos.	Valle en Cabuérniga.

SECCION DE JUSTICIA.

LICENCIADO D. VICENTE DE LA PIEDRA PUENTE,
Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdia-

les en funciones de Tribunal Consular.

Hago saber: que el Sábado próximo 20 del corriente y hora de las tres de su tarde, se rematará en pública subasta en la sala de la casa consistorial de esta villa por lotes de 200 qqs., ó como mas convenga á los intereses de sus dueños, sobre mil qqs. de bacalao de buena calidad almacenados, en el de D. Pascasio Murga de esta vecindad, procedentes del cargamento del Bergantin-goleta FLORA, que se hallan tasados á 116 rs. el quintal, pues así lo tengo mandado por auto de este día en el expediente que en este juzgado de mi cargo y testimonio del infrascrito escribano se instruye sobre avería y arribada forzosa de dicho buque. Dado en Castro-Urdiales á 15 de Enero de 1849.—Vicente de la Piedra Puente.—Por su mandado, Francisco Sta. Marina.

PARTE NO OFICIAL.

En el Boletín oficial del Ministerio de Comercio, instrucción y obras públicas, se halla inserto el artículo siguiente.

REFLEXIONES

SOBRE LA CRIA CABALLAR DE ESPAÑA.

En unos momentos en que el ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, en la parte que concierne á la agricultura, se ocupa con digno celo en promover y regenerar nuestra fenecida cria caballar, dedicándose á sentar las bases de las mejoras para la reproduccion de un bien perdido, paréceme no será inoportuno presentar al público algunas reflexiones, hijas de mi celo, de mis estudios y de mi corta experiencia sobre tan importante materia. La honra con que me distinguió S. M. al encargarme de la Direccion de este ramo, el transcurso de los años en que la he ejercido, mi innata aficion, y sobre todo la coincidencia de haberse admitido los tres puntos cardinales sobre que pude fijar, años hace, la mejora de nuestra cria caballar, son estímulos para mí tan poderosos, que no he podido menos de ceder á el ansia que me pone en la necesidad de escribir.

Verdad es que en el método y en el sistema con que hayan de plantearse las tres grandes medidas que llevo enunciadas, cuales son los depósitos de caballos padres, el establecimiento de dehesas, esencialmente potriles, y la distribucion de premios de estímulo y recompensa, estriba hasta cierto punto la seguridad del resultado. Tambien lo es que en las mismas medidas que son de adoptar, si bien nominalmente conocidas y vociferadas por la generalidad, hay preocupaciones que combatir, interpretaciones que ilustrar y rutinas envejecidas que desterrar. Antes pues de entrar en las cuestiones de que me propongo ligeramente hablar, no puedo dejar de decir que sea el que fuere el impulso que se dá á la cria caballar, la primera condicion para conseguir lo que se desea, será siempre la de poner la ejecucion de cuanto se emprenda en las ma-

nos de hombres verdaderamente inteligentes, de conocida aficion al ramo y de grande experiencia.

Hasta ahora poco ha estado la direccion de la cria caballar confiada á una autoridad inerte, no por falta de actividad ni del mejor deseo, pero sí por carecer de medios, y no estar en sus facultades dar impulso á su pensamiento. Con el solo recurso de escribir y de proponer, ¿qué podian alcanzar los proyectos escritos sobre cuanto concierne á su arreglo? Pero como en los establecimientos de los hombres y en todos los negocios de la vida, lo importante y decisivo es darles el primer impulso, hízome esta idea, fija en mi imaginacion, emprender sino lo debido, al menos lo posible, como quien rompe una estrecha senda que haya de convertirse despues en un camino espacioso.

Felizmente ha llegado este momento. El Ministerio, hecho cargo de la Direccion de la cria caballar, adopta un pensamiento y le lleva á cabo. Este importante ramo de la economía rural y política es hoy un objeto de su incesante solicitud. Pero como exija tan difícil empresa conocimientos especiales, la autoridad suprema oye y medita, consulta y ejecuta lo que no choca á su razon. Lástima es que el régimen conveniente á la prosperidad de aquella grangería haya sido entre nosotros, mas bien un objeto de indagaciones ó pesquisas y una repeticion de cortos ensayos, que el resultado de un plan combinado y de un sistema en sí profundo. Y de aquí es, que en el modo y forma de llevarse adelante las medidas que se adopten, no podrá aparecer como intempestiva osadia, la de presentar reflexiones que puedan coadyuvar al logro de lo que tanto se necesita y tanto se apetece. Para dar pues á mis cortas ideas una leve tintura de orden, y ofrecerlas á la consideracion de Gobierno y del Consejo Real, de Agricultura, Industria y Comercio, á que tanto me honra el pertenecer, las dividiré en los cinco puntos mas esenciales, y sobre ellos á continuacion y sucintamente ensayaré lo mas preciso.

De la cruz con caballos extranjeros.

Hace años que de nada se habla tanto para mejorar nuestra cria caballar, como de cruzar las razas con caballos extranjeros. Adoptado este principio como infalible y general, y sin contar, ántes que todo, con nuestro clima, con su influjo inmediato sobre los individuos, con los pastos, y muy particularmente con el régimen á que en España se somete su crianza, preténdese grandes mejoras con la sola introduccion de aquellos animales para el uso de las yeguas españolas. Preciso es confesar que es este un error que pudiera costarnos algunos desengaños. Porque efectivamente, proclamar como necesidad indispensable, con la esperanza de mejorar nuestras razas, la de ayuntar á individuos nacidos en climas enteramente opuestos, cuya constitucion y cuyas costumbres, cualidades, y aun cuyos hábitos y formas no tienen analogía con los nuestros, sin pensar que una desemejanza semejante no puede producir mas que una deformidad notable, es prescindir de las dificultades que esta operacion presenta, y no penetrarse del tino y la reflexion que se necesitan para efectuar una buena cruz; sin que jamas pueda bastar por sí sola esta medida para la mejora que se solicita, segun procuraremos ir manifestando.

No es pues tan indispensable como generalmente se piensa la cruz de caballos, y en algunas selectas provincias de España, menos que en ninguna parte; y pue-

de muy bien rechazarse, como opuesta á los actos de la naturaleza, la doctrina que hace considerar aquella como necesaria para impedir la degeneracion. Basta la misma existencia de las razas todas para probar su falsedad. Tiéndase la vista sobre esa multitud de especies de animales, sea en el estado silvestre ó de domesticidad, que se han propagado por el universo, y obsérvese si en ellas se ha manifestado la menor degeneracion. El mismo raciocinio, sin apelar á la experiencia, nos convencerá de que dos individuos, hijos de un mismo suelo, nacidos bajo la misma temperatura y procedentes ambos de un mismo origen, no dejarán de transmitir á sus descendencias y sin alteracion, sus cualidades y sus perfecciones. Es pues ilusoria hasta cierto punto la pretendida necesidad de cruzar las razas para mantenerlas puras y sin degenerar. Y deduciremos por consecuencia, que ni es tan ventajoso, ni tan necesario como se cree, apelar á caballos extranjeros; y que mientras se conserve alguna posibilidad de encontrarlos en España aparentes para el objeto, el caballo español es el que esencialmente ha de mejorar las razas, porque estas encierran en sí mismas los elementos que han de concurrir á su regeneracion.

Debe considerarse la cruz como un medio auxiliar, mas ó ménos poderoso, para alcanzar una modificacion ó una mudanza. Pero para acertar con este medio, es indispensable que esté el pensamiento bien concebido, que sea su fin ventajoso, y que con la raza que se haya elegido como tipo de mejora, relativamente á cada provincia, pueda obtenerse general y especialmente la modificacion que se desea. Cruzar á la ventura, sin plan, sin fin determinado, con el vago deseo de mejorar en general, sería un método tan ruinoso, que nos conduciría al anonadamiento total de las razas españolas. En vez de corregirse algunos defectos de que adolecen nuestros caballos, bien que mezclados con otras perfecciones, se criarían caballos sin carácter propio, sin valor, sin conformacion especial, y que ofrecieran la reunion de elementos los mas heterogéneos y los mas discordes entre sí. Deseamos que estas reflexiones alcancen á ilustrar sobre sus propios intereses á varios criadores de la feraz Andalucía, que llenos de aficion y de un noble celo se proveen con mucho gasto de caballos extranjeros del Norte, con los que, léjos de lograr su objeto, se exponen á desfigurar los potros de las hermosas yeguas de Jerez, de Córdoba, de Sevilla y otros puntos. Mas abajo indicaremos con qué caballos, y con exclusion de toda otra especie, puedan cruzarse las yeguas andaluzas.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

PARA LA HABANA.

El dia 10 de Febrero próximo saldrá para dicho puerto la fragata PERLA capitan D. Carlos Sierra: admite pasajeros que serán perfectamente tratados y la despachan los Sres. Aguirre hermanos.

Saldrá el 6 de Febrero fijo, si el tiempo lo permite, la sólida y velera fragata PAQUITA, Admite solamente pasajeros que serán tratados como de costumbre por su capitan D. José María Martínez Viademonte, el que informará abordo ó sus consignatarios los Sres. Aguirre Hermanos.

A principios del próximo Febrero saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta BAILLEN, su capitan D. Nicolás de Arrarte: admite pasajeros, para los que tiene las mejores comodidades en sus dos cámaras, y la despachan D. Tomás de Cagigal y D. Cayetano Gutierrez de Arce. Santander 10 de Enero de 1849.

Saldrá de este puerto con destino al de la Habana del 25 al 30 del corriente mes de Enero la Fragata española *Majalcofar*, al mando del Capitan D. José Antonio de Univaso. Admite un resto de carga á flete y pasajeros que serán perfectamente tratados. La despacha D. Tomás Cagigal.

La Corbeta española nombrada *Atala* saldrá de este puerto para el de la Habana del 15 al 20 del corriente al mando de su capitan D. Juan Tomas Ugarte; admite abarrotes y pasajeros para los que tiene escelentes comodidades y se les dará el buen trato que tiene acreditado dicho capitan: se despacha en casa de los Sres. Escalera y Sobrino, ó en la Pescadería correduria de Martínez darán razon. -Santander 5 de Enero de 1849.

PARA PUERTO-RICO.

Del 20 al 25 del corriente, si el tiempo lo permite, saldrá para dicho puerto el Bergantin español *Josefita*, capitan D. Francisco de Artaza. Admite pasajeros, que serán perfectamente tratados y le despacha D. José María Lopez Dóriga, en el muelle, número 4. Santander 5 de enero de 1849.

Imp., lit. y lib. de Martínez.